



Guadalajara, Jalisco, a 15 de Diciembre de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **PAR/002/2015**, instaurado en contra de la ex-servidor público **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, por haber incumplido **con su obligación de Presentar su Declaración de Situación Patrimonial Final**, como se dispone en los artículos 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se emiten los siguientes;-----

RESULTANDOS:

1º.- Mediante oficio con número de folio **3494/DGJ/DATSP/2015** de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2015 (dos mil quince), suscrito por el **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado**, en su carácter de Contralor del Estado, y recibido en el Despacho de esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, el día 14 (catorce) de Agosto del 2015 (dos mil quince) el que se acompañó con los siguientes anexos:

- a. Copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Derivado del citado oficio, se requirió a esta Secretaría se instaurará "**Procedimiento Administrativo de Responsabilidad**" en contra de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, en razón de haber incumplido **con su obligación de Presentar Declaración de Situación Patrimonial Final** dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, toda vez que causó baja del servicio público con fecha 11 (once) de diciembre del 2014 (dos mil catorce).-----

2º.- El acuerdo de **AVOCAMIENTO** ordenado en contra de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, se dictó con fecha 20 (veinte) de Agosto de 2015 (dos mil quince), conforme al artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la legislación en cita.-----

3º.- La **NOTIFICACIÓN** del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instaurado en contra de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, se realizó con fecha 25 (veinticinco) de Septiembre de 2015 (dos mil quince) conforme al artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

4º.- Los **APERCIBIMIENTOS LEGALES**, se hicieron efectivos en contra de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, según el acuerdo de fecha 09 (nueve) de Octubre de 2015 (dos mil quince) por su omisión de presentar el informe requerido.-----

5º.- La citación para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se realizó mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), así mismo en el citado acuerdo se hizo constar que la C. Elsa Trinidad Sánchez Villalba no presentó prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo que se hicieron efectivos los apercibimientos legales contenidos en el acuerdo de fecha 07 de Septiembre del 2015, esto es, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas.-----



6º.- Mediante oficio con número de folio **SECTURJAL/CRH/OFS/00096/2015** de fecha 05 (cinco) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por la **Lic. Evangelina Mirella Barba Villavicencio**, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, se informó que la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, con fecha 13 (trece) de Julio del 2015 (dos mil quince), realizó su Declaración de Situación Patrimonial Final.-----

7º.- Con fecha 17 (diecisiete) de Noviembre del 2015 (dos mil quince), tuvo verificativo el **DESAHOGO DE LA AUDIENCIA** establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la cual no compareció la C. Elsa Trinidad Sánchez Villalba, no obstante de encontrarse debidamente citada y notificada, por lo que al no haber formulado alegatos en forma verbal o por escrito, se le hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 04 de Noviembre del 2015, esto es, se le tuvo por perdido el derecho a expresar alegatos, por lo que una vez concluida la citada audiencia, se reservaron los autos para dictar dentro de los treinta días naturales siguientes resolución que en derecho corresponde, la cual se emite de acuerdo a los siguientes;-----

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.**- Esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su titular es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los términos establecidos en los artículos 67 fracción II, 82, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en el transcurso del procedimiento que se resuelve.-----

III.- Previo al estudio y análisis de las actuaciones practicadas que hoy se resuelven, se concluye que en todo momento se respetó el derecho de audiencia y defensa de acuerdo a la normatividad en términos de los numerales 14 y 16 del Pacto Federal, con relación con los numerales 04 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

IV.- Con base en lo anterior, se procede analizar y valorar las pruebas ofertadas por las partes para demostrar que se ha incurrido en Responsabilidad Administrativa según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales se exponen en el siguiente orden;

- i) **Documental Pública.**- Consistente en el oficio con número de folio **3494/DGJ/DATSP/2015** aportado por el denunciante a través de su **Contralor del Estado de Jalisco** y que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, señalado en el Resultando 1º, de esta resolución, a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que la misma se encuentra suscrita por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- ii) **Documental Pública.**- Consistente en la Copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema Web de Declaración de



Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco.

V.- La **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial Final dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, toda vez que causó baja del servicio público con fecha 11 (once) de diciembre del 2014 (dos mil catorce), y no fue hasta el día 13 (trece) de julio de 2015 (dos mil quince) cuando la presentó, según consta en el informe rendido por la **Lic. Evangelina Mirella Barba Villavicencio**, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría, mediante oficio con número de folio **SECTURJAL/CRH/OFS/00096/2015** de fecha 05 (cinco) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), el cual obra agregado a los autos del presente procedimiento, por consiguiente incumplió con su obligación como ex-servidor público al inobservar lo que establecen los artículos 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

VI.- La encausada al no haber rendido su informe sobre los hechos que se le imputan, contemplado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en consecuencia se actualizan en su perjuicio los presupuestos legales en cita, al no negar que incurrió en la conducta irregular denunciada, además de que no ofertó los elementos de convicción que desvirtuaran la imputación vertida en su contra, no obstante de que fue debidamente notificada de la incoación al procedimiento de sanción según las constancias que obran en autos.----

VII.- En virtud de que la incoada en este procedimiento no compareció a la audiencia ordenada mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), a pesar de encontrarse debidamente citada y notificada, tal y como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, en consecuencia se le tuvo por perdido el derecho a expresar los alegatos correspondientes a su defensa, por lo cual se tienen por acreditados los hechos imputados a la **C. Elsa Trinidad Sánchez Villalba**.-----

VIII.- Está autoridad a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se avocó al procedimiento de sanción de conformidad al acuerdo de fecha 20 (veinte) de Agosto de 2015 (dos mil quince), de la misma forma señaló fecha para el desahogo de pruebas y expresión de alegatos por conducto de las partes según el acuerdo de fecha 04 (cuatro) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), y se desahogó la misma según acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2015 (dos mil quince). Motivo por el cual esta autoridad concluye que **SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD IMPUTADA** a la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, respecto de los hechos que se le atribuyen consistentes en haber incumplido con su obligación de **Presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial Final** dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, toda vez que causó baja del servicio público con fecha 11 (once) de diciembre del 2014 (dos mil catorce), y no fue hasta el día 13 (trece) de julio de 2015 (dos mil quince) cuando la presentó, según consta en el informe rendido por la **Lic. Evangelina Mirella Barba Villavicencio**, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría, mediante oficio con número de folio **SECTURJAL/CRH/OFS/00096/2015** de fecha 05 (cinco) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), mismo que obra agregado a los autos del presente procedimiento, por consiguiente incumplió con su obligación como ex-servidor público al inobservar lo que



establecen los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco:

“Artículo 61.- *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes están obligados a ello en los términos que señala esta Ley”.

“Artículo 62.- *Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.*

Cuando las conductas u omisiones a las que se refiere el párrafo anterior devengan en el pago de prestaciones económicas por parte de la entidad pública, se impondrá preferentemente la sanción pecuniaria prevista en la fracción 72 de esta ley”

“Artículo 93. *Tiene obligación de presentar la declaración de situación patrimonial;*

(...)

II.- En el Poder Ejecutivo, ante la Contraloría del Estado:

a).- Todos los servidores públicos de confianza, desde el Gobernador del Estado, los titulares de las secretarías, hasta los jefes de sección, incluyendo a los jefes y subjefes de recaudadoras de rentas, directores, cotizados res, glosadores, auditores, supervisores, encargados de almacén y quienes con motivos de sus funciones administren fondos y valores del Estado, así como los contralores de las secretarías y dependencias;

b).- En la Fiscalía General del Estado, además de los anteriores señalados, incluyendo al titular, el Fiscal Central, el Comisionado de Seguridad Pública, los Fiscales Regionales, el Fiscal de Derechos Humanos, el Fiscal de Reinserción Social, los coordinadores, directores, agentes y secretarios del Ministerio Público, los Comisarios de la Fiscalía de Reinserción Social, los agentes de la policía estatal;

c).- En la Procuraduría Social, incluyendo al titular, los coordinadores, directores, secretarios y defensores de oficio;

d) En la Contraloría del Estado, todos los servidores públicos de confianza;

e). En la Secretaría de Movilidad, los peritos oficiales;

f).- En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los inspectores del trabajo;

g) En la Junta de Conciliación y Arbitraje, el presidente de la misma y los presidentes de las juntas especiales, así como los secretarios, incluyendo a los auxiliares;

h). En las entidades del sector público paraestatal, los directores, gerentes, contralores internos, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, jefes de sección y oficina, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administren fondos y valores; y

l) Los demás servidores públicos que determine el titular del Ejecutivo”.

“Artículo 96.- *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos”*

(...)

“III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”.

De los numerales antes descritos se desprende que en el asunto que nos ocupa se actualiza lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 61 y 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, era sujeto obligado a presentar con oportunidad y veracidad su *“Declaración de situación Patrimonial Final”* en los términos



de la citada ley, y conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la legislación referida en líneas anteriores, donde se describe la obligación de cumplir con dicha declaración, así como lo dispuesto en el numeral 96 fracción III, toda vez que era su obligación presentar dentro del **término de 30 (treinta) días naturales** siguientes a la conclusión del encargo, su **Declaración de Situación Patrimonial Final** ante la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

IX.- Con base en lo anterior y, una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se actualiza la existencia de la comisión de la irregularidad descrita en el cuerpo de la presente resolución, cometida por la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**. Sin embargo tomando en consideración que la ex-funcionaria pública previo a ser requerida por esta autoridad para llevar a cabo el cumplimiento de su obligación, con fecha 13 (trece) de Julio del año 2015 (dos mil quince), presentó de manera extemporánea su "*Declaración de Situación Patrimonial Final*", ante la Contraloría del Estado de Jalisco, tal y como se advierte del informe que rindió la **Lic. Evangelina Mirella Barba Villavicencio** en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante oficio con número de folio **SECTURJAL/CRH/OFS/00096/2015** de fecha 05 (cinco) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), el cual obra agregado a los autos del presente procedimiento, situación que desde luego no la libera de la responsabilidad, en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **LO PROCEDENTE ES, SANCIONAR A LA C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA, CON UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON COPIA A SU EXPEDIENTE LABORAL**, al haber incumplido las obligaciones inherentes al servicio público.-----

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 60 segundo párrafo, 61, 62, 74, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se tiene por acreditada la irregularidad descrita y analizada en el cuerpo de la presente Resolución, cometida por la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, ex-funcionario público de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este resolutivo, se decreta como sanción una **AMONESTACIÓN** por escrito con copia al expediente laboral de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco. -----

TERCERA.- **Notifíquese** personalmente y mediante oficio esta resolución a la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**, en el domicilio ubicado en la calle Sta. Teresa de Jesús número 301, Fraccionamiento Camino Real, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.-----

CUARTA.- **Notifíquese** mediante oficio a la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo la presente resolución, para efectos de que realice los trámites administrativos correspondientes referentes a la **AMONESTACIÓN** por escrito con copia al expediente laboral de la **C. ELSA TRINIDAD SÁNCHEZ VILLALBA**.-----



QUINTA.- Notifíquese mediante oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, esta resolución, a efecto de dar cabal y total cumplimiento a su requerimiento de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2015 (dos mil quince), lo anterior para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su carácter de Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, siendo las 14:00 (catorce horas con cero minutos) del día 15 (quince) de diciembre de 2015 (dos mil quince) constituido físicamente en el despacho, sito en la Calle Morelos número 102, Plaza Tapatía, Colonia Centro, Código Postal 44100 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y en presencia de los testigos de asistencia las CC. Norma Salgado Murillo y Sonia Alejandra López Tiana Ávila; conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 60 segundo párrafo, 61, 62, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Cúmplase.

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del
Gobierno del Estado de Jalisco

Testigos de Asistencia

Lic. Norma Salgado Murillo
Abogada

Lic. Sonia Alejandra López Tiana Ávila
Logístico de Eventos